

+

Indice de las Representaciones que han venido a este Ministerio de Gracia y Justicia de Indias, y al Consejo del propio Departamento, del Capitan Gnál y R.^l Audiencia de Caracas, y del Fiscal de lo civil y Criminal de ella D.ⁿ Josef Gutierrez del Ribero, relativas alas quejas a los Excmos. Presidentes y Fueros contra este, y otras de este contra aquellos, que con carta a igual fecha se remiten p.^o esta Via Reservada al Rey de Nueva España, para que sirban de instruccion al Oidor de la Audiencia de aquel Distrito, que nombre Visitador de la de Caracas, con anexo a lo que en la propia carta orden se le previene.



N.^o 1.^o Otra Reservada de el Capitan Gnál de Caracas D.ⁿ Manuel de Suebana Pasconcelos, su fecha 28 de Septiembre al año proximo pasado de 1803, quejandose de la irregular conducta y manejo del Fiscal de lo civil y Criminal de aquella Audiencia D.ⁿ Josef Gutierrez del Ribero, a quien imputa dho Jefe suscitar discusiones entre las Autoridades.

N.^o 2.^o Otra del citado Fiscal Ribero, su fecha 14 del propio mes de Sep.^{re} de 1803, manifestando el mal estado en que encontro la administracion de Justicia en aquellas Provincias y la indignacion con que le mira el referido Capitan Gnál de Caracas, por haver pedido con anexo alas Leyes se abstubiere de votar los asuntos de Justicia.

N.^o 3.^o Otra del Agente Fiscal de la propia Audiencia, D.ⁿ

Francisco Garcia e Quintana, fecha 20 de octubre el mismo año habiendo presente, q. q. d. rexeró a aquella Capital de España, donde vino con R. Licencia, no pudo entrar al ejercicio de su empleo, por haver hallado embuelto al citado Fiscal Ribero en varios hechos ruidosos y pidiendo su colocación en otro destino.

N.º 4.º



Otras tres del dicho Fiscal Ribero, una de ellas confesada el 3, y las dos restantes con la del 6 de octubre de 1803, reducidas todas a pintar el mal estado en que dice se halla la administración de Justicia en aquellas Provincias, y el irregular manejo, conducta y excoero que atribuye al Presidente, Regente y demás Ministros de la Audiencia.

N.º 5.º

Otra del mismo Ribero de 6 de Diciembre del citado año 1803, remitiendo el Testimonio de la causa Criminal de Josef Ignacio Alvarez (alias Capote) de que dimanaron todas las turbulencias de q. se trata, y quejandose de las providencias y sentencias dadas en ellas, por la Audiencia en vista y revista sin embargo de la Suplica interpuesta y alegado en su razón p.º el Fiscal

N.º 6.º

Otra del mismo con igual fecha, quejandose de las palabras q. el Abogado Ramirez vertio contra el en un escrito defendiendo al expresado Acio Capote, y determinacion de él

Acuerdo sobre esta incidencia.

17

N.º 7.º

Otra el mismo, fecha 20 de Enero el presente año in-
cluyendo Testimonio al Expediente promovido p.º el, sobre
q.º el Presidente q.º.º concurre a la Audiencia se abstenga
a votar en asuntos de Justicia.

N.º 8.º

Otra el dicho a 24 el mismo mes, quefandose el
Capitan Señal D.º Manuel de Suebana, sobre havente hecho
entregar las llaves de una casa que tenia alquilada en el Pue-
blo del Valle, y haver puesto en posesion a ella al Asesor a
aquel Gobierno D.º Juan Junado, que las pidio por haver
comprado dicha casa posteriormente, al q.º.º la tenia alquila-
da a Ribero; y haciendo una negra pintura a Junado con
este motivo, incluye copias a las Representaciones q.º.º sobre
ello hizo a el Capitan Señal.

N.º 9.º

Otra el mismo su fecha 23 del expresado mes, quefandose
a la Audiencia p.º haverle atribuido propasarse a
recibir en su cara, sin jurisdiccion alguna, justificaciones
de Testigos, en causa a que conocia el Tribunal, y acompa-
ña testimonio al Expediente

N.º 10

Otra el referido a 3 de Octubre de 1603. acompañan-
do Testimonio al Expediente promovido p.º el mismo, sobre
que siempre que pida a los Escribanos algunos Docum.^{tos} Pro-
cesos



y Escrituras, privada y extrasudicialmente, se le entreguen sin necesidad de pedirlas judicialmente, alog. se niega la Aud. quien p. lo tanto se queja.

N.º 11.º

Otra al propio, fecha 6 de Octubre año 1803, acompañando Testimonio al Expediente promovido p. el, sobre que en las causas en q. no haya representado como parte, se le presiera en el nombramiento de Con-suev. a su compañero el Fiscal a A. Hacienda d. Francisco Berrío; y quejandose que la Aud.ª le haya denegado esta solicitud.

N.º 12.º

Otra al mismo, fecha 6 de Octubre año 1803, incluyendo copias de las Representaciones q. hizo al Capitan Gral para que cesasen en su casa los fuegos de suente y embite.

N.º 13.º

Otra al Capitan Gral de Caracas, fecha 9 de Febrero del presente año, dando cuenta con Testimonio de la ocurrencia en la Casa del Pueblo del Valle, entre el citado Fiscal Ribero y el Asesor del Gobierno d. Juan Turado, aquel pretendiendo se le mantubiere en la posesion del alquiler de ella, y este que se la entregare por haverla comprado posteriormente y haver cesado el arrendamiento hecho p. el dueño anterior; y quejandose dho Capitan Gral, del modo inultante con que el Fiscal Ribero desobedece sus providencias p. q. se entregare las llaves a Turado.



N.º 14.º

Otra al mismo Capitan Gnál de Canacas, fecha 28¹⁸ de Septiembre de 1803; exponiendo las razones que le han impedido evacuar algunos informes pendientes, y anuncia el envío de algunos Expedientes relativos a la conducta que observa el Fiscal de lo Civil y Criminal de aquella Audiencia D.º Josef Gutierrez de Ribero.

N.º 15.º

Otra de la Audiencia de Canacas de 17 de Octubre del propio año, pidiendo se la mande conrear el respeto que la es debido y ha deprimido el enunciado Fiscal.

N.º 16.º

Otra de la misma Audiencia con la propia fecha haciendo presente la irregular solicitud al Fiscal Ribero, sobre que el Excmo. de Camara avista a los Acuedos.

N.º 17.º

Otra al propio Tribunal, fecha 14 de Enero del presente año, en que conyuyente a lo que ofrecio en la de 17 de Octubre de 1803, correspondiente al num.º 15.º de este Índice, remite Testimonio del Expediente promovido p.º dho Fiscal Ribero quejandose el Abogado Ramirez defensor del Reo Capote por las expresiones que vertio al tpo del informe en el ora de la revista de la causa del mencionado Reo



N.º 18.º

Otra al Capitan Gnál, fecha 5.º de Nov.º de 1803, informando en puño sobre los puntos reservados dignos de la Real

atencion, que expresa.

N.º 19.º

Otra al mismo Jefe, su fecha la propia q. la anterior,
en que con testimonios de los 6 Expedientes promovidos p.
el Fiscal Ribero, da cuenta de los hechos graves a que se
contrahen, e informa sobre todos, con la difusion, y prolizi-
dad que expone su naturaleza, y la tranquilidad de aquellas
Provincias.

Aranzuez 20 de Mayo de 804.



Francisco Garcia de Quintana, fecha 2 de octubre del mil
noventa y tres, en virtud de que se supiere a aquella Real Audiencia
de Espana, donde vive con la licencia, no pudo entrar
al ejercicio de su empleo por haver hallado trabado al
Real Arzobispo en dar un traslado y mandado de embargo
en otro destino.

N.º 4.º



Otras tres del dicho Real Arzobispo una de ellas con fecha
3, y las dos restantes con la del 6 de octubre de 1803 reducidas
todas a pinter el real cédulo en que dice se halla la orden
nacion a justicia en aquellas 3 provincias, y el mandado de embargo
de embargo y embargo que asi se dio al presente, Regente
mas Ministro de esta Real Audiencia.

N.º 5.º

Otra del mismo Arzobispo con fecha de Diciembre del citado año
1803, mandando el Arzobispo esta causa criminal de Juan
Ignacio Alvarez (cuyo apodo) que se le conceda todas las
previdencias, y que se le den las providencias y
sentencias de las causas por la Real Audiencia en vista y traslado
sin embargo de la Real cédula que se dio en virtud de la
del Arzobispo.

N.º 6.º



Otra del mismo con igual fecha, suspendiendo a los
brms qd del abogado Ramirez, visto contra el en un caso
defendiendo al expresado Sr. Lopez, y de las causas.

Instruccion que debena obserbar el Ministro de la Audiencia de Mexico, que pase a visitar los de la de Caracas y sus subalternos, sin comprehender a el Presidente D.^{no} Manuel de Guebara Basconcelos, por hallarse S. M. satisfecho de su conducta, y justificado modo de proceder.

1.^o Inmediatamente que llegue a la Capital, donde reside la Audiencia, manifestara la R.^a orden en Comision al Governador Capitan General y Presidente, y a la misma Audiencia, para que se hallen entenados, le obedezcan, y den el devido cumplimiento, y despues procedera a publicar la visita, sin comprehender al Presidente, y si a todos los Oidores, Fiscales y Subalternos, conforme a lo prevenido en la Ley 14, Tit. 34, Lib. 2.^o de la Recopilacion de Indias.

2.^o Formara Edicto para la publicacion de la Visita, disponiendo que se fixe en los sitios publicos acostumbrados de la Capital, y en las demas Ciudades Villas, y Lugares de el Distrito de la Audiencia, remitiendolos con correo de Cordillera, p.^a que llegue a noticia de todos, y los que quisieren parecer a pedir justicia de los agravios que hubieren recibido de los Visitados lo puedan executar, p.^a lo que les señalara termino competente.



3.^o Formará Interrogatorio de preguntas p.^{as} las quales há de examinar los Testigos que fueren llamados, asegurándoles que no se manifestaran con motivo alguno sus nombres, ni deposiciones.

4.^o Podrá pedir, y se le entregarán los Libros de acuerdo que tenga p.^{as} convenientes, y tambien todos los autos, y papeles q.^{ue} huviere menester, y existan en Archivos, Escribanías e Camara y demas oficinas publicas, desando recibo; pero no conviniendo, que los Libros de Acuerdos, se guarden con el maior secreto, que fuer posible, señalará el Presidente en las Casas donde reside la Audiencia, una Pieza decente, p.^{er} que en ella, y no en otra parte, los pueda ver por si mismo, y sacar lo que haya menester, bolviendolos a su lugar inmediatamente, segun lo previene la Ley 16 del citado Tit. y lib.

5.^o Hará cargo á todos los Ministros Jueces de si han cumplido con las Leyes y ordenanzas que tienen suadas desde el ingreso en sus empleos.

6.^o Se informará si han asistido y asisten al Despacho diario de la Audiencia en las horas que está prevenido p.^{er} las Leyes y ordenanzas, y tambien á los Acuerdos.



21

7.^o Si se falta al Secreto que deben observar en la rotacion publicando las determinaciones de Justicia, antes de firmarse las Sentencias.

8.^o Se informará si hay introducidos algunos abusos con nombre de Costumbres, ó estilos perjudiciales ala recta administracion de Justicia y opuestos alas Leyes.

9.^o Se informará si ha havido excoeros quando se han embiado Ministros Jogados á algunas comisiones al R.^o Servicio, fuera de aquella Ciudad causando gastos á los Pueblos, dexandose hospedar y regalar.

10 Si han llebado p.^o razon de ciuda de costa mas salario que el señalado en la Ley 4.^o del Tit. 16 de el citado Lib. 2.^o

11 Si se han dexado sobornar, admitiendo regalos de las partes, por loque se han experimentado injusticias, como animismo si han tratado con desabrimiento a los litigantes.

12. Si se han guardado y guardan las Leyes, Ordenanzas, y R.^o Ordenes, que desde el descubrimiento de las Indias encangan y mandan tan estrechamente la proteccion y buen



trato de los Indios.

13. Si han tolerado, ó disminuído que á los Indios se les cobren derechos indevidos, y sin aruego á los Aranzels de la Audiencia aprobados p.^r el Consejo.

14. Si los Fiscales han salido á la defensa de los Indios, protegiendolos y amparandolos en todo como mandan las Leyes y son obligados p.^r su oficio.

15. Aberiguará el estado en que se halla el Juzgado de bienes de difuntos, y sus Festamentarias, y si el Didor que lo despacha cada dos años p.^r turno, há cumplido con lo que se manda p.^r las Leyes en el Tit. 32. de el citado lib., procurando el mas pronto remedio en qualquiera exceso ú omision que advierta, en la substanciacion y determinacion de los pleitos.

16. Aberiguará si há havido excessos en los Subalternos, atrasando maliciosamente los negocios para por este medio estafar las partes interesadas, y si lleban mas derechos que los señalados p.^r el Arancel.

17. Reconocerá los Archivos, y protocolos, y averiguará si los Papeles, Instrumentos, y R.^s Cedulae estan bien guardados

con metodo y arreylo, de suerte que se puedan encontrar facilmente quando sea preciso valerse de ellos.

18

Reconocera el estado que tiene el caudal de penas de Camara y gastos de Justicia; y si su distribucion se haze con arreylo a lo que mandan las Leyes de el Tit. 25. de el citado Lib.

19

En todo lo que se haya de practicar fuera de la Ciudad de Caracas debena nombrar Subdelegados de conducta imparciales, y de inteligencia, conforme a lo prevenido en las Leyes 19, y 21 de el referido Tit 34, cometiendo, o embiando las personas que tubiere por conveniente señalandoles el salario que sea justo, acompañando con sus ordenes, las Instruccions necesarias con respecto a los Pueblos, y Oficios, que comprehenda la subdelegacion

20

En los cargos particulares, que resulten a cada uno de los Ministros comprehendidos en la visita, tanto de la Fabla, como Subalternos, les hara lo que correspondan, procediendo en la substanciacion de ellos, conforme a derecho y Leyes Municipales de esos Dominios: admitiendo para



el Consejo, las apelaciones que se interpongan en los casos, que haya lugar: y teniendo á la Vista las Leyes de el citado Tit. 34. Lib. 2.^o, á que se arreglará (sin embargo de que hablan con los Visitadores generales) procederá en todo con el pulso, madurez y justificacion que corresponde, y como quien tiene la cosa presente, obrará, sin embargo, de que en esta Instruccion se hallen omisos algunos casos los que debera tener por expresos en ella.

21. Todo lo que hasta ahora vá expuesto en esta Instruccion se reduce á reglas comunes y regulares en semejantes Visitas, debiendo el Juez Comisionado tener entendido, que su principal encargo, se dixese á justificar y averiguar la Verdad de las quejas, que han dado el Fiscal Ribero contra el Regente y oidores de aquella Audiencia, y estos y el Presidente, contra aquel, por las causas y motivos q.^e se expresan en sus respectivas Representaciones.

Trasvues 20 de Mayo de 1804.



con metodo y arreglo, de suerte que se puedan exami-
nar facilmente quando sea preciso alguno de ellos.

18. *Relacione el mundo que tiene el caudal de
penas de Comercio y gastos de Justicia: y si su distri-
bucion se ha de con arreglo a lo que mandan las Leyes
del Tit. 23. de el citado Lib.*

19. *En todo lo que se haya de practicar fuera de la Ciu-
dad de la Habana deban nombrarse Subdelegados de Comercio
y de Justicia, y de Intendencia, conforme a lo preveni-
do en las Leyes 10. y 11. de el referido Tit. 23. conociendo
y embiando las personas que tubieren por conveniente se-
nalando el motivo que sea justo, acompañarlas con
sus cédulas de Intenciones necesarias con respecto a
los Puertos y Oficios que comprehenden la Subdelegacion.*

20. *En las Cargas particulares, que se refieren a cada uno
de los Puertos de Comercio de esta Isla, tanto de
la tabla, como de Ultramar, se han de seguir las reglas
prevencidas en el subdeterminacion de ellos, con arreglo a lo que
y Leyes Municipales de esos Puertos: como*



el Consejo, las apelaciones que se interpusieren en los autos
que haya lugar: y teniendo á la Vista las Leyes de el Reino
do tit. 34. Lib. 2.º, á que se arreglará (sin embargo de
que hablan con los Presidentes generales) procederá en
todo con el juicio, moderación y justificación que convenga
y como quien tiene la obra presente, obrará, sin embargo
de que en esta Instrucción se hallen omisas algunas cosas
las que deberá tener por expresas en ella.

25. Todo lo que hasta ahora va expuesto en esta Instruc-
cion se aplicará á todas causas y negocios en semejantes
las que debiéndose de suyo entenderse, tener entendido
que su principal encargo se dirige á justificar y averiguar
la verdad de las causas que han sido el Fiscal e Ribera
contra el Abogado y Síndico de aquella Audiencia; y en
ya presente, contra aquel por las causas y motivos
se expresan en sus respectivas Representaciones.

Traspuer 20 de Mayo de 1804

